

DERECHO AMBIENTAL LINEAS DIRECTRICES Y PRINCIPIOS

9



Metas y Principios de la evaluación del impacto ambiental

**METAS Y PRINCIPIOS DE LA EVALUACION DEL
IMPACTO AMBIENTAL**

(Decisión 14/25 del Consejo de Administración del PNUMA,
de 17 de junio de 1987)

METAS Y PRINCIPIOS DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

Evaluación del impacto ambiental 1/

La evaluación del impacto ambiental es el examen, análisis y evaluación de unas actividades planeadas con miras a lograr un desarrollo que desde el punto de vista del medio ambiente sea adecuado y sostenible.

Las metas y principios de la evaluación del impacto ambiental enunciados más abajo son necesariamente de carácter general y podrán ser precisados más en detalle al llevar a cabo trabajos de evaluación del impacto ambiental en los planos nacional, regional e internacional.

METAS

1. Establecer que, antes de que la autoridad o autoridades competentes lleven a cabo o autoricen actividades que puedan afectar considerablemente al medio ambiente, deben tenerse plenamente en cuenta los efectos ambientales de tales actividades.
2. Promover la aplicación en todos los países de procedimientos adecuados y compatibles con las leyes y procesos de adopción de decisiones nacionales mediante los cuales pueda alcanzarse el objetivo precedente.
3. Fomentar la elaboración de procedimientos recíprocos de intercambio de información, notificación y consulta entre los Estados cuando se prevea que las actividades propuestas pueden producir efectos considerables sobre el medio ambiente de esos Estados más allá de las fronteras.

PRINCIPIOS

Principio 1

Los Estados (incluidas sus autoridades competentes) no deben emprender ni autorizar actividades sin considerar previamente, lo antes posible, sus efectos ambientales. Si el alcance, naturaleza y ubicación de una actividad propuesta son tales que pueden afectar considerablemente al medio ambiente, debe realizarse una evaluación completa del impacto ambiental de conformidad con los principios siguientes.

Principio 2

Los criterios y procedimientos para determinar si es probable que una actividad afecte considerablemente al medio ambiente y esté por tanto sujeta a una evaluación del impacto ambiental deben quedar claramente definidos por leyes, reglamentos u otros medios, de modo que puedan identificarse las actividades en cuestión con rapidez y seguridad y que pueda emprenderse la evaluación del impacto ambiental cuando se planifique la actividad*/.

Principio 3

En el proceso de evaluación del impacto ambiental deben identificarse y estudiarse las cuestiones ambientales pertinentes que sean importantes. En su caso, se debe hacer todo lo posible para identificar estas cuestiones en una fase temprana del proceso.

Principio 4

La evaluación del impacto ambiental debe incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Una descripción de la actividad propuesta;
- b) Una descripción del medio ambiente que pueda resultar afectado, incluyendo la información específica necesaria para determinar y evaluar los efectos ambientales de la actividad propuesta;

* Por ejemplo, este principio puede aplicarse mediante diversos mecanismos, entre los que figuran los siguientes:

- a) Listas de tipos de actividades que por su naturaleza puedan, o no puedan, tener efectos considerables;
- b) Listas de zonas especialmente importantes o sensibles (como parques nacionales o zonas húmedas) en las que cualquier tipo de actividad puede tener efectos considerables;
- c) Listas de tipos de recursos (como las aguas, los bosques tropicales, etc.), o problemas ambientales (como el aumento de la erosión del suelo, la desertificación o la deforestación) que sean motivo de preocupación cuando la disminución de esos recursos o el agravamiento de los problemas puedan resultar considerables;
- d) Una "evaluación ambiental inicial" de la actividad propuesta, consistente en una valoración rápida y de carácter oficioso para determinar si sus efectos pueden ser considerables;
- e) Criterios para decidir si los efectos de una actividad propuesta pueden ser considerables.

Si se utiliza un sistema de listas, se recomienda que los Estados se reserven la facultad de exigir la preparación de un informe sobre la evaluación del impacto ambiental cuando se estime oportuno, para contar con la flexibilidad necesaria en casos imprevistos.

- c) Una descripción, en su caso, de las alternativas posibles;
- d) Una evaluación de los impactos ambientales probables o potenciales de la propuesta actividad y de sus alternativas, incluidos los efectos directos, indirectos, acumulativos, a corto plazo y largo plazo;
- e) La identificación y descripción de las medidas disponibles para atenuar los impactos ambientales perjudiciales de la actividad propuesta y de sus alternativas, y una evaluación de esas medidas;
- f) Una indicación de la falta de conocimientos y de las incertidumbres experimentadas en la recopilación de la información necesaria;
- g) Una indicación de si el medio ambiente de cualquier otro Estado o de zonas que estén fuera de la jurisdicción nacional pueden resultar afectados por la actividad propuesta o por sus alternativas;
- h) Un breve resumen no técnico de la información proporcionada con arreglo a los apartados que anteceden.

Principio 5

En una evaluación del impacto ambiental, los efectos ambientales deben estimarse con un detalle proporcional a su importancia probable para el medio ambiente.

Principio 6

La información proporcionada como parte de la evaluación del impacto ambiental debe ser examinada imparcialmente antes de la decisión.

Principio 7

Antes de tomar una decisión sobre una actividad, debe darse la oportunidad de hacer observaciones sobre la evaluación del impacto ambiental a los organismos gubernamentales, los miembros del público, los expertos en las disciplinas pertinentes y los grupos interesados.

Principio 8

No debe adoptarse una decisión sobre si debe autorizarse o emprenderse una actividad propuesta hasta que haya transcurrido un plazo apropiado para examinar las observaciones que se hagan de conformidad con los principios 7 y 12.

Principio 9

La decisión sobre cualquier actividad propuesta que sea objeto de una evaluación del impacto ambiental debe consignarse por escrito, indicando las razones en que se base, e incluir las disposiciones, si las hay, destinadas a prevenir, reducir o mitigar los daños al medio ambiente.

Esa decisión debe estar a la disposición de las personas o grupos interesados.

Principio 10

Cuando esté justificado, después de una decisión sobre una actividad que haya sido sometida a una evaluación del impacto ambiental, la actividad y sus efectos sobre el medio ambiente o las disposiciones que, en cumplimiento del principio 9, acompañen a la decisión sobre la actividad, deben ser objeto de la supervisión apropiada.

Principio 11

Los Estados deben tratar de concertar acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda, en los que se establezcan, sobre la base de la reciprocidad, disposiciones para la notificación, el intercambio de información y las consultas acordadas sobre el impacto ambiental potencial de las actividades sometidas a su control o a su jurisdicción que puedan afectar considerablemente a otros Estados o a zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Principio 12

Cuando la información proporcionada como parte de una evaluación del impacto ambiental indique que una actividad propuesta puede afectar considerablemente al medio ambiente de otro Estado, el Estado en el que se esté planeando la actividad debe, en la medida de lo posible:

- a) Notificar al Estado potencialmente afectado la actividad propuesta;
- b) Transmitir al Estado potencialmente afectado cualquier información pertinente que se haya obtenido con la evaluación del impacto ambiental y cuya transmisión no esté prohibida por las leyes o reglamentos nacionales; y
- c) Cuando esté acordado entre los Estados interesados, celebrar consultas oportunamente.

Principio 13

Deben adoptarse las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento de los principios de evaluación del impacto ambiental.

Nota

1/ En este documento se entiende por evaluación del impacto ambiental la evaluación de las repercusiones de una actividad planeada sobre el medio ambiente.

/...

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

PNUMA

Derecho Ambiental
Líneas Directrices y Principios

1. Declaración de Estocolmo (1972)
2. Recursos naturales compartidos (1978)
3. Modificaciones meteorológicas (1980)
4. Minería y perforación frente a las costas (1982)
5. Carta mundial de la naturaleza (1982)
6. Productos químicos prohibidos y rigurosamente restringidos (1984)
7. Contaminación marina desde fuentes terrestres (1985)
8. Directrices y Principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos (1987)
9. Metas y Principios de la evaluación del impacto ambiental (1987)

PNUMA
P.O. Box 30552
Nairobi
Kenya